

INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCOLME

**RESOLUCION DE RECTORIA No. 014
25 de Enero de 2012**

**Por la cual se adopta el reglamento de semilleros de investigación de la
Institución Universitaria ESCOLME.**

El Rector en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Primero. Que en el capítulo II, artículo 76, y en el artículo 73, de la ley General de educación 115 de 1994, propende por lograr la formación integral del estudiante y sus lineamientos se deben establecer en el PEI.

Segundo. Que es función sustancial de la educación superior la investigación y sirve en ello como marco de referencia las políticas sobre ciencia y tecnología definidas en la Ley de 29 de febrero de 1990, y la ley 1286 de 2009, en su artículo dos, numerales 3, 4, 6, y el artículo 6, objetivos, en sus numerales 1, 5, 6, 11. Que define las funciones de Colciencias y en que ESCOLME articula su acción investigativa a los parámetros establecidos por este organismo estatal.

Tercero. Que en el Proyecto Educativo Institucional, se establecen los lineamientos académicos, concordantes con la acción investigativa institucional y la formación integral de sus estudiantes.

Cuarto. Que en el plan de Desarrollo de Escolme 2008-2015 se generan las líneas estratégicas de desarrollo institucional, que aplican al desarrollo del conocimiento.

Quinto. Que teniendo en cuenta la dinámica institucional, las necesidades y potencialidades que la Institución Universitaria Escolme posee para el desarrollo de la investigación y la Estructura Institucional de Grupos y Semilleros de Investigación que se ha formulado y que en la actualidad se viene implementando, es de vital importancia potenciar el desarrollo de los Semilleros de Investigación dentro de un marco normativo que los guíe en su acción.

Sexto. Que el artículo séptimo del Acuerdo Superior No. 090 de 2007, emanado por el Consejo Superior de ESCOLME, faculta al Rector para que reglamente mediante Resolución todos los aspectos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento del Centro de Investigación.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Adoptar el siguiente Reglamento de Semilleros de Investigación de la Institución Universitaria Escolme.

ARTÍCULO 2. Finalidad del reglamento semilleros de investigación. El Reglamento sobre Semilleros de Investigación en Escolme, se propone dinamizar el marco normativo que regula su quehacer, en el sentido de:

- a) Generar las condiciones institucionales para la creación, financiación, funcionamiento, consolidación, visibilidad, reconocimiento, clasificación y permanencia de los semilleros de investigación.
- b) Apoyar la realización de ejercicios de investigación formativa en cualquier modalidad o enfoque, prestando especial atención al desarrollo de trabajos investigativos de carácter interdisciplinario que se realicen en los distintos campos del saber y del conocimiento.
- c) Crear las estrategias que permitan la articulación entre la formación investigativa y la investigación formativa con la investigación básica y aplicada, desde los distintos planes de estudio de los programas ofrecidos por la Institución.
- d) Gestionar el quehacer investigativo de los semilleros orientándolo hacia un sentido inter, intra y transdisciplinario en el planteamiento, análisis y búsqueda de soluciones viables para los problemas a nivel local, regional, nacional e internacional, con énfasis en el proceso de formación personal y profesional, buscando un enlace permanente con la docencia y la proyección que genere ciencia y desarrollo.

ARTÍCULO 3. Definición de semillero de investigación. La Institución entenderá por Semillero de Investigación aquel grupo de estudiantes, docentes, administrativos y/o egresados, que en forma conjunta o por separado, manifiestan interés por la investigación y se organizan para el desarrollo de ésta, iniciando un trabajo coordinado que debe propiciar la construcción de una cultura científica e investigativa y su formación como investigadores, a través de la participación en procesos formativos, capacitaciones en actividades propias de la investigación y en la participación en proyectos de investigación intra, inter, trans o multidisciplinares inscritos dentro de las líneas de investigación formuladas y aprobadas por la Institución.

ARTÍCULO 4. Características. Los semilleros de investigación de ESCOLME tendrán las siguientes características:

- a) El Semillero de Investigación tiene un carácter científico e investigativo y representa un esfuerzo cooperativo para el desarrollo y aplicación de una (s) temática (s) definida (s) por un grupo de personas de la institución, en forma continua y productiva. Debe orientarse hacia la expansión, fortalecimiento e integración de la docencia, la discencia, la investigación y el conocimiento de área (s) específica (s).
- b) El Semillero deberá estar vinculado directamente con los Grupos de Investigación y tener entre sus integrantes al menos un investigador adscrito a uno de los grupos.
- c) Los semilleros de investigación pueden surgir de manera espontánea en respuesta al interés de un grupo de personas por iniciarse en la labor investigativa, o de manera planeada en el seno de una comunidad académica o un grupo de investigación que desea vincular jóvenes talentos al estudio y apropiación de un campo específico de investigación.

- d) La administración y reglamentación interna de los Semilleros de Investigación de Escolme será ajustada a la filosofía, principios, políticas y reglamentos de la Institución, emanados desde el CIES o desde instancias superiores.
- e) Cada Semillero de se reunirá el día y las horas definidos por sus miembros.

ARTÍCULO 5. Duración del semillero. El Semillero de Investigación tiene un funcionamiento institucional y una duración indefinida. El semillero se disolverá por decisión mayoritaria de sus miembros mediante reunión general y notificar tal decisión por escrito al CIES.

ARTÍCULO 6. Principios que orientan el acontecer de los semilleros de investigación. El Semillero de Investigación, se orientará por los principios institucionales de investigación y, en especial, por los siguientes:

- a) **Libertad de agrupación** y retiro de sus miembros institucionales y personas.
- b) **Igualdad** de derechos y obligaciones.
- c) **Participación democrática** en las discusiones, deliberaciones y decisiones.
- d) **Ausencia** de cualquier **discriminación** por razones políticas, partidistas, religiosas, sociales o de raza.

ARTÍCULO 7. Objetivos de los semilleros de investigación. Los Semilleros de Investigación, dada su concepción, dinámica y posibilidades, deben cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer la capacidad de trabajo grupal (colaborativo y cooperativo) y la interdisciplinariedad.
- b) Proponer proyectos y estrategias de investigación en pro de la comunidad educativa de Escolme.
- c) Propiciar la interacción entre profesores, investigadores y estudiantes con miras a fortalecer la calidad académica, el desarrollo social y el crecimiento académico de la comunidad académica.
- d) Participar en redes de investigación que faciliten la comunicación entre las instituciones de educación en Colombia
- e) Lograr la visibilidad y el reconocimiento, académico en el ámbito regional y nacional, colaborando estrechamente con instituciones que promuevan y apoyen el desarrollo científico y técnico.
- f) Propiciar el carácter interdisciplinario del semillero, cuya área de investigación, transferencia, adopción e innovación de bienes y servicios corresponderá a campos temáticos definidos por sus integrantes y acorde a las necesidades de la Institución y de la sociedad colombiana.
- g) Promover la implementación, desarrollo e incremento de la investigación; la capacitación, innovación y transferencia en campos temáticos determinados, optimizando los procesos inherentes al (s) área (s) temática (s) definida (s) por el semillero.
- h) Establecer mecanismos para la integración e interacción con otros programas y semilleros de investigación locales, regionales nacionales e internacionales afines, vinculando tanto a docentes como a estudiantes de pregrado.
- i) Posibilitar procesos de investigación, capacitación, innovación y transferencia mediante la conformación de semilleros interdisciplinarios, estimulando la apropiación y aplicación social de esos desarrollos.

- j) Brindar, como producto de su quehacer, servicios de asesoría y consultoría y ser el apoyo institucional en las convocatorias de todo orden en las que la Institución participe.
- k) Fomentar un proceso de fortalecimiento de vínculos con los sectores público y privado y las actividades científicas, mediante la priorización de proyectos de mutuo interés académico-productivo, brindando entre otros, asesoría, consultoría y apoyo institucional en las convocatorias de todo orden en las que la Institución participe.
- l) Estimular los procesos por los cuales se fomenta la gestión del talento humano, de los recursos y de la infraestructura, dedicados a la investigación, en temáticas de interés grupal, institucional y social.
- m) Promover la construcción de bases de datos; el flujo de información; la organización de encuentros, seminarios, foros y redes temáticas; la presentación de publicaciones y el intercambio con otros semilleros de investigación nacionales e internacionales, como herramientas fundamentales para la transferencia, competencia y socialización de los resultados obtenidos en proyectos desarrollados.
- n) Contribuir al desarrollo de la Cultura Investigativa y de la Investigación Formativa en la Institución.

ARTÍCULO 8. Funciones de los semilleros. Los objetivos serán cumplidos mediante actividades conjuntas de investigación, capacitación, transferencia e intercambio de resultados, de acuerdo con las funciones específicas que se indican a continuación:

- a) Contribuir a la formación académica e investigativa de los estudiantes de los diferentes programas, de manera que la asuman como una forma de vida caracterizada por una actitud científica ante ella.
- b) Propiciar la interdisciplinariedad, la multi y la transdisciplinariedad a partir del conocimiento generado desde el mismo saber o desde saberes diferentes en la Institución.
- c) Propiciar el intercambio institucional de las experiencias investigativas formativas con instituciones del sector público y privado, a nivel local y global.
- d) Contribuir a la creación de una cultura investigativa como soporte de la comunidad académica, con miras al fortalecimiento de la sociedad del conocimiento.
- e) Proponer y presentar los proyectos de investigación que contribuyan al desarrollo y concreción de las políticas y las líneas de investigación institucionales.
- f) Presentar y solicitar propuestas de capacitación y cualificación en investigación
- g) Proponer seminarios, conferencias, mesas redondas a través de las cuales se difundan nuevos conocimientos generados por la comunidad académica local e internacional.
- h) Contribuir a la difusión de las publicaciones que contengan aportes significativos desde los diferentes saberes hechos por la comunidad académica.
- i) Contribuir a materializar las Políticas y líneas de Investigación definidas por la Institución
- j) Inscribirse ante el CIES en formato que para ello facilitará la Dirección de Investigaciones
- k) Elaborar su propuesta de Plan de Acciones Anual durante los primeros quince (15) días del mes de febrero, con sus actividades y costos respectivos
- l) Establecer relaciones de cooperación con los grupos de investigación de la Institución.

ARTÍCULO 9. Proceso de conformación de un semillero de investigación. Para que un nuevo semillero de investigación sea reconocido institucionalmente, debe ser presentado por el respectivo interesado o interesados ante el CIES, sustentándolo epistemológica y metodológicamente desde el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Estratégico de Investigación, ciñéndose a lo que a continuación se esboza:

- a) Los Semilleros de Investigación que se conformen en la Institución, deberán elaborar un acta de constitución y un formato de inscripción ante el CIES, el cual deberá contener la siguiente información:
 - Nombre del Semillero de Investigación
 - Fecha de constitución
 - Programa(s) que aglutina
 - Nombre del grupo de investigación al que se adscribe
 - Nombre, programa académico y nivel de los integrantes
 - Plataforma Estratégica
- b) Los semilleros de investigación que a la fecha de promulgarse este reglamento o que a futuro se conformen en ESCOLME, deberán ser avalados por uno de los grupos de investigación de la institución. El mencionado aval se entiende como el respaldo, la asesoría, la colaboración o la capacitación que en temas relativos a la investigación los grupos puedan ofrecer a los semilleros, en ningún momento, como una relación de sometimiento o dependencia del semillero al grupo de investigación que limite o restrinja la existencia o el normal funcionamiento del mismo.
- c) La propuesta de creación de un semillero se someterá a estudio y aprobación por parte del Comité de Investigación que decidirá sobre el tema y se pronunciará mediante acta en la cual se señale su número, fecha de aprobación y las razones que la sustentan.
- d) Una vez se le dé vía libre a la creación del nuevo semillero, éste ciñéndose a la reglamentación institucional, se conformará y elaborará su respectivo Plan de Estratégico, en el formato definido por la Institución.

ARTÍCULO 10. Integrantes del semillero de investigación. Podrán ser integrantes de los Semilleros de Investigación los estudiantes, profesores, personal administrativo y egresados de Escolme y en casos especiales se permitirá la participación de personas ajenas a la Institución, previa solicitud del coordinador del semillero ante el CIES.

ARTÍCULO 11. Deberes de los integrantes del semillero. Serán deberes de los integrantes del Semillero:

- a) Colaborar y participar en las actividades programadas por el semillero y por el CIES y que tengan como finalidad fortalecer la cultura investigativa de la Institución.
- b) Facilitar la participación de los docentes, estudiantes, personal administrativo y egresados de la Institución en labores de investigación, capacitación, apoyo y asesoría a otros miembros del grupo en plazos y términos compatibles con los convenios y acuerdos entre las personas participantes.
- c) Permitir el intercambio de información generada en proyectos de investigación relativos a temáticas de interés del semillero.

- d) Presentar sugerencias tendientes al mejoramiento continuo de la estructura y funcionamiento del semillero.
- e) Formular, presentar y desarrollar proyectos de investigación articulados a las Líneas y Grupos de Investigación de la Institución.
- f) Cumplir con la asistencia a los encuentros programados.
- g) Sustentar, ante el Coordinador del semillero, cualquier inasistencia a alguno de los encuentros programados para el mismo.

ARTÍCULO 12. Liderazgo y representación del semillero. Todo Semillero de Investigación tendrá un coordinador, elegido por los miembros del semillero, quien los representará ante la institución y la comunidad científica o un Líder designado desde el CIES, que será un docente investigador con destinación de tiempo para ello y que deberá cumplir con los parámetros que desde esta dependencia se consideren necesarios para realizar esta labor.

ARTÍCULO 13. Funciones del coordinador del semillero. Serán funciones del Coordinador o Líder del cada semillero

- a) Ejecutar la representación del Semillero de Investigación en las reuniones programadas desde el CIES.
- b) Cumplir con los acuerdos definidos tanto a nivel del Semillero de Investigación cómo de la Red Institucional, cuando ésta entre en vigencia.
- c) Proponer a los miembros del Semillero de Investigación, a través de sus reuniones, las acciones y actividades requeridas para el cabal cumplimiento de los objetivos del Semillero de Investigación.
- d) Proponer a los miembros del Semillero de Investigación planes y programas a ejecutarse en el ámbito de éste
- e) Coordinar con los miembros del Semillero de Investigación la ejecución adecuada de los planes y programas definidos
- f) Orientar a los miembros del grupo en la elaboración de los proyectos de investigación dentro del marco de las Líneas de Investigación de la Institución.
- g) Preparar programas para las reuniones del Semillero de Investigación, de común acuerdo con los miembros, así como aquellos eventos de capacitación, divulgación e intercambio de información en los que se participe.
- h) Presentar a la Coordinación de Grupos y Semilleros de Investigación un plan de trabajo anual del semillero y un informe semestral de las actividades y proyectos del semillero a su cargo.

ARTÍCULO 14. Incentivos. Con el propósito de incentivar la actividad investigativa, los estudiantes que participen en semilleros de investigación podrán homologar como modalidad de grado su participación en los mismos, previo cumplimiento de los requisitos de permanencia, continuidad, y productividad establecidos en el Reglamento de Modalidades de grado vigente al momento de la solicitud de homologación.

ARTÍCULO 15. Faltas disciplinarias de los integrantes del semillero. Son consideradas como faltas las siguientes acciones:

- a) Las consideradas en el Reglamento Estudiantil de ESCOLME.
- b) Infringir los compromisos contemplados en el presente reglamento.
- c) Amenazar o agredir a cualquier persona del semillero o la institución.

- d) Destruir los elementos del Semillero, de la institución o de propiedad de alguno de los miembros de la comunidad ESCOLME.
- e) Presentarse a los encuentros del semillero bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- f) Promover o realizar actos de irrespeto a las personas en su cuerpo, principios o creencias.
- g) Propiciar actos de violencia que atenten contra la integridad física y moral de algún miembro del semillero o la institución.
- h) Incidir en más de una falta de las contempladas en el presente reglamento o en el Reglamento estudiantil
- i) Utilizar los equipos del Semillero para un interés particular o para proselitismo político.

ARTÍCULO 16. Sanciones. En caso de presentarse una acción que constituya una falta de acuerdo con lo establecido en el Reglamento estudiantil y en el presente Reglamento, la situación deberá ser reportada por escrito por el Coordinador del semillero ante la Dirección de Investigaciones quien convocará a Comité de Investigaciones para analizar el caso y, de acuerdo a la gravedad de la falta se decidirá la sanción a aplicar, de acuerdo con los siguientes criterios:

Para faltas contempladas en el Reglamento estudiantil, se aplicarán las sanciones allí establecidas.

En el caso de faltas relacionadas con los literales b) a i) del artículo 14 del presente Reglamento, la sanción podrá ser desde una amonestación escrita hasta la expulsión del semillero, de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 17. Disposiciones finales. Los semilleros se ceñirán en todo su acontecer académico e investigativo al interior y fuera de la Institución, a las disposiciones del Reglamento Estudiantil, Estatuto Docente, Reglamento de semilleros, Régimen de Propiedad Intelectual y normas relativas a investigación vigentes en la institución en la actualidad o que sean formulados a futuro.

ARTÍCULO 18. La presente Resolución rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de Enero de 2012.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS CADAVID BOTERO

Rector